SECRETARIA JUZGADO: Cereté, 02 de septiembre de 2022.

Señor Juez en la fecha doy cuenta a usted con la presente solicitud de desarchivo y corrección de sentencia deprecada por la demandante. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE - CÓRDOBA

Cereté, Córdoba, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**VERBAL DE PERTENENCIA**
RADICADO	**23-162-31-03-0002-2009-00006-00**
DEMANDANTE	**ARACELIS MARGOTH ARGEL COGOLLO**
DEMANDADO	**PERSONAS INDETERMINADAS**
ASUNTO	**AUTO CORRIGE SENTENCIA**

Pasa a despacho el presente asunto, a fin de dirimir la solicitud de corrección de sentencia elevada por la señora ARACELIS MARGOTH ARGEL COGOLLO, identificada con la C.C. N° 50.848.150, quien fungió como parte demandante en el caso de marras.

Revisada la petición, se observa que la petente ciertamente se identifica con el número de cédula de ciudadanía 50´848.150 expedida en Cereté – Córdoba, tal como se puede colegir del memorial poder otorgado por ella a su apoderado Dr., JAVIER CANO AREVALO dentro de esta litis.

La figura jurídica denominada corrección de sentencia está estipulada en el **Art., 286 del C.G.P.,** que a la letra dice:

> ***"CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS****. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

En ese orden, se estima procedente la solicitud, toda vez que su documento de identidad cuya imagen se anexa, coincide plenamente con el número incorporado en el memorial poder otorgado a su apoderado dentro del curso de este proceso.

Por las anteriores circunstancias se corregirá la sentencia de 23 de junio de 2009, y se ordenará su corrección en el sentido que se identificará plenamente a la demandante individualizándola con su respectivo documento de identificación, para ello se corregirá el numeral primero de dicha providencia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté – Córdoba,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESARCHIVASE el presente asunto a fin de dar el trámite respectivo a la solicitud elevada por la señora ARACELIS MARGOTH ARGEL COGOLLO identificada con la C.C. N° 50´848.150.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero de la sentencia adiada 23 de junio de 2009 el cual quedará así:

> *"PRIMERO: DECLARAR que pertenece a la señora ARACELIS MARGOTH ARGEL COGOLLO identificada con la C.C. N° 50.848.150 expedida en Cereté, por haberlo adquirido por Prescripción Extraordinaria de Dominio, el siguiente bien inmueble: Predio urbano ubicado en el Barrio Bienestar Social de este Municipio en la carrera 13 N° 17 a – 41, constante de 167 Mts 2, según consta en plano topográfico adjunto, comprendido dentro de los siguientes linderos; por el NORTE con predio de AURA CANTERO, por el SUR con predios de MANUEL JOAQUIN BURGOS, por el ESTE con carrera 13 en medio y predios de JOSE CERVANTES; por el OESTE con carrera 14 en medio y predios de JOSEFA MORENO".*

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia acorde a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

CUARTO: ENTRGUESE a la parte interesada copia debidamente autenticada de este auto por triplicado para su legal protocolización ante las oficinas pertinentes.

QUINTO: REARCHIVASE el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZ